



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 02 DE  
OCTUBRE DE 2025

**No. 79**

### PODER EJECUTIVO

### CONTENIDO

ACUERDO

GENERAL 02/2025 POR EL CUAL SE SUSPENDEN  
PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO  
ACTUACIONES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVOS AL  
PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPETENCIA DEL  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

PAG. 3

ACUERDO

No. 1509/2025, POR EL QUE SE OTORGA  
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS  
DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN DESARROLLO  
SOFTWARE, MODALIDAD MIXTA A LA UNIVERSIDAD  
LA SALLE LAGUNA.

PAG. 6

ACUERDO

No. 1510/2025, POR EL QUE SE OTORGA  
AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN  
PREESCOLAR AL D-KIDS ACADEMY.

PAG. 14

ACUERDO

No. 1511/2025, POR EL QUE SE OTORGA  
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO PARA  
IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR AL COLEGIO  
SMART KIDS.

PAG. 20

ACCIÓN

DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025, PROMOVIDA  
POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 26

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PAG.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/025/2025, SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE "PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 32
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/026/2025, SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 33
DECRETO 191	QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN LIV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV, RECORRIÉNDOSE LA ANTERIOR PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA.	PAG. 34
DECRETO 192	QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN LIV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV, RECORRIÉNDOSE LA ANTERIOR PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE.	PAG. 39



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE DURANGO

## ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### ACUERDO GENERAL 02/2025 POR EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO ACTUACIONES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el catorce de julio de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura aprobó el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONCLUSIÓN DE LABORES DEL PLENO, LAS COMISIONES PERMANENTES, ÓRGANOS AUXILIARES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS, QUE INTEGRAN EL PROPIO CONSEJO", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número cincuenta y siete BIS, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco; el cual señaló que en razón a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y su disposición transitoria cuarta que preceptuó que el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial iniciarian sus funciones en la fecha en que tomaran protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina que emanaran de la elección ordinaria del año dos mil veinticinco; fecha en que quedaría extinto el Consejo de la Judicatura. Así como que, previo a la entrada en funciones del Tribunal de Disciplina y del Órgano de Administración, el Consejo de la Judicatura implementaría un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial y al Órgano de Administración lo que correspondería a sus funciones administrativas y de carrera judicial. Señalando que el Consejo de la Judicatura aprobaría los acuerdos generales y específicos que se requirieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establecieran en el mismo y en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**SEGUNDO.-** Que el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONCLUSIÓN DE LABORES DEL PLENO, LAS COMISIONES PERMANENTES, ÓRGANOS AUXILIARES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS, QUE INTEGRAN EL PROPIO CONSEJO" dispuso la suspensión de plazos y términos procesales a partir del diecisiete de julio de dos mil veinticinco en todos los asuntos del conocimiento del Pleno, las Comisiones Permanentes, Órganos Auxiliares y Áreas Administrativas del Consejo, la cual se mantendría hasta que los nuevos órganos competentes determinaran lo correspondiente. Lo anterior precisando que no implicaba la paralización de los asuntos y que, por lo tanto, las áreas podían seguir actuando en su trámite.

**TERCERO.-** Que en sesión solemne número dos, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó la Declaratoria de extinción del Consejo de la Judicatura, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número setenta y dos de fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco.

**CUARTO.-** Que en sesión extraordinaria número tres del Tribunal de Disciplina Judicial, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco se emitió el "ACUERDO GENERAL 1/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, CON LAS EXCLUSIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, CON MOTIVO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES HACIA ESTE TRIBUNAL", en el cual se determinó la suspensión de plazos y términos legales, así como las actividades del Tribunal de Disciplina Judicial, por no contar con los recursos humanos y materiales para su funcionamiento, durante el periodo comprendido del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco al diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. Suspensión que incluyó la práctica de trámites, actuaciones y diligencias como son: acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información y documentos y medios de impugnación, así como cualquier otro acto procesal competencia del Tribunal de Disciplina Judicial; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número setenta y dos de fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco.

**QUINTO.-** Que en la cuarta sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco se emitió el "ACUERDO GENERAL 2/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, A QUE SE REFIERE EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 1/2025 DE FECHA 18 DE AGOSTO, CON MOTIVO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES HACIA ESTE TRIBUNAL" y/o "ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 1/2025 DE FECHA 18 DE AGOSTO, ASI COMO ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS EXCLUSIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, CON MOTIVO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES HACIA ESTE TRIBUNAL", en el cual se determinó la suspensión de plazos y términos legales, así como las actividades del Tribunal de Disciplina Judicial, por no contar con los recursos humanos y materiales para su funcionamiento, puntualizando que se está llevando a cabo la transición de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas del entonces Consejo de la Judicatura; suspensión que abarca el periodo comprendido del veinte de septiembre de dos mil veinticinco al veinte de octubre de dos mil veinticinco. Suspensión que incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias como son: acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información y documentos y medios de impugnación, así como cualquier otro acto procesal competencia del Tribunal de Disciplina Judicial; quedando excluido solamente la presentación de quejas o denuncias por conductas probablemente constitutivas de faltas administrativas.



## ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**SEXTO.-** Que en sesión extraordinaria número uno, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el Pleno del Órgano de Administración Judicial emitió el "ACUERDO GENERAL 01/2025 POR EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO ACTUACIONES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número setenta y cuatro de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticinco; suspensión que abarcaría del diecinueve de agosto al diecinueve de septiembre del año en curso, con excepción de los casos que dada su urgencia fueran de trámite inmediato; instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Órgano de Administración para que recibiera y registrara en sus libros los asuntos competencia del Órgano que correspondiera a la materia de responsabilidad administrativa, debiendo mantener su resguardo con las garantías de buena conservación y seguridad; así como para que una vez que concluyera la temporalidad de dicho Acuerdo remitiera al área competente los asuntos a fin de que se continuara con su trámite evitando cualquier demora.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobada por el Congreso del Estado de Durango, mediante Decreto número setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número noventa y tres BIS, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, así como las subsecuentes Fe de Erratas, respecto del citado decreto, publicadas en los periódicos: doce Ext de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro y noventa y siete BIS de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, preceptuó que el Consejo de la Judicatura continuaría la substanciación de los procedimientos que se encontraran pendientes de resolución hasta la entrada en funciones de los nuevos órganos y entregaría la totalidad de los expedientes que se encontraran en trámite, así como el acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración del Poder Judicial, según correspondiera.

**OCTAVO.-** Que mediante decreto número ciento ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número sesenta y cinco BIS, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en cuyo texto se precisó la estructura y funciones tanto del Tribunal de Disciplina Judicial como del Órgano de Administración Judicial, además de las bases bajo las cuales se regiría el procedimiento de responsabilidad administrativa y en su artículo transitorio tercero refrendó lo relativo a que al Tribunal de Disciplina Judicial le correspondería recibir los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas del Consejo de la Judicatura que en ese momento ejercieran funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial.

Preceptuando en su artículo séptimo transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango se substanciarían por el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, según correspondiera y conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento.

**NOVENO.-** Que el artículo octavo transitorio del decreto por medio del cual se expidió la precitada Ley Orgánica puntualizó que en todo lo no previsto en dicha Ley, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial regularía la transición de los procesos disciplinarios de los que conocía el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo general.

**DÉCIMO.-** Que en atención al precedido artículo cuarto transitorio y a fin de estar en posibilidad de realizar la transferencia tanto al Tribunal de Disciplina como al Órgano de Administración de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, además de la entrega de la totalidad de los expedientes que se encontraran en trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa competencia del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria número uno del Órgano de Administración celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno se acordó la integración de la Comisión de Transición.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En razón a lo anterior y debido a que el proceso de entrega-recepción a cargo de la Comisión de Transición se encuentra aún en trámite, impide en este momento el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango multicitada y tercero, séptimo y octavo transitorios del decreto por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número sesenta y cinco BIS, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el artículo 170 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango preceptúa que corresponde al Órgano de Administración la expedición de los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y de la función jurisdiccional.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 fracción LXII de la norma antes aludida, es facultad y obligación del Órgano de Administración la de determinar por acuerdo la suspensión de labores, así como de términos y plazos.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en razón a las argumentaciones expuestas el Órgano de Administración Judicial estima necesario acordar la suspensión de plazos y términos legales relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa del personal administrativo, así como cualquier actuación procedural y turno de los asuntos de su competencia en materia disciplinaria, con excepción de los casos que dada su urgencia sean de trámite inmediato, a partir del veinte septiembre de dos mil veinticinco y hasta el veinte de octubre de dos mil veinticinco.

En mérito de lo expuesto con antelación, este Cuerpo Colegiado emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 02/2025 POR EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO ACTUACIONES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**



## ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**PRIMERO.-** El presente acuerdo es de orden público y de observancia obligatoria.

**SEGUNDO.-** Se suspenden plazos y términos legales relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa del personal administrativo, así como cualquier actuación procedural y turno de los asuntos de su competencia en materia disciplinaria, con excepción de los casos que dada su urgencia sean de trámite inmediato, a partir del veinte de septiembre de dos mil veinticinco y hasta el veinte de octubre de dos mil veinticinco.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Órgano de Administración para que reciba y registre en sus libros los asuntos competencia del Órgano y que correspondan a la materia de responsabilidad administrativa, debiendo mantener su resguardo con las garantías de buena conservación y seguridad.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Órgano de Administración para que una vez que concluya la temporalidad del presente acuerdo remita al área competente los asuntos, a fin de continuar con su trámite y evitando cualquier demora.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en los medios de difusión del Poder Judicial por ser de interés general.

Así lo acuerda y firma el Pleno del Órgano de Administración Judicial por unanimidad de votos de los Comisionados y Comisionadas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado: C.P. Tania Julieta Hernández Maldonado: Comisionada Presidenta, las y los Comisionados: M.J.O. Yilma Leonila Rivera Estrada, M.A.P. Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa, Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, y L. A. José Antonio Arzola González, en la sesión ordinaria número seis celebrada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, en unión del Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial Licenciado Guillermo Solis Deras, QUE DA FE.

C.P. TANIA JULIETA HERNÁNDEZ MALDONADO  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

M.A.P. ALEJANDRA ELIZABETH  
TERRONES OCHOA  
COMISIONADA

LIC. JOSE ANTONIO  
ARZOLA GONZÁLEZ  
COMISIONADO

M.J.O. YILMA LEONILA RIVERA  
ESTRADA  
COMISIONADA

LIC. MIGUEL ÁNGEL  
OLVERA ESCALERA  
COMISIONADO

LIC. GUILLERMO SOLIS DERAS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL  
DEL ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL



**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

Página 1 de 8

RVOE 1509/2025



ACUERDO No. 1509/2025

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios  
de Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo Software, modalidad mixta  
a la Universidad La Salle Laguna

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **modalidad mixta** en el plan de estudios de **Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo Software**, en ciclo semestral, duración ocho semestres, turno mixto y alumnado mixto, presentada por el Contador Público Juan Roberto López González, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio ubicado en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 11 de abril de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 18 de febrero de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Contador Público Juan Roberto López González, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número seis mil novecientos cincuenta y uno, de fecha 28 de septiembre de 2022, bajo la fe de la Licenciada Flor María Pescador Gómez, Notario Público Número Once de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo Software**, en ciclo semestral, duración ocho semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta** que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En el que precisa la opción educativa **En Línea/Virtual**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 04/03/24.<sup>1</sup>

II- Una vez integrado y registrado el expediente número 24/2025, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17<sup>2</sup>. El 29 de abril de 2025, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección, realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior

<sup>1</sup> por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222

Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



(COEPES), con fecha 25 de agosto de 2025, mediante similar número COEPES/214/2025, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, Contador Público Juan Roberto López González, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad mixta** para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo Software**, en ciclo semestral, duración ocho semestres, turno mixto y alumnado mixto que se impartirá en la **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio ubicado en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17<sup>6</sup> "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del Acuerdo Número 04/03/24 "por

<sup>3</sup> ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

<sup>5</sup> Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticonario.

<sup>6</sup> ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. **Artículo 5.**- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.**- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.**- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.**- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.



el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022".<sup>7</sup>

**SEGUNDO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Contador Público Juan Roberto López González en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad La Salle Laguna**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo Software**, en ciclo semestral, duración ocho semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad La Salle Laguna** siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo Número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad La Salle Laguna**, ubicadas en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Director de Protección Civil, Ciudadano Santiago Rodríguez Chávez; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Ingeniero Juan Salazar Reyes, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural emitido por el Ingeniero Guillermo Vázquez Maldonado, CICLAC-724-DRO-2024, Cédula Profesional Número 4148044 y 8077582, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Jesús Rentería Maldonado, Jefe de la Oficina Regional Número 2 Para La Protección Contra Riesgos Sanitarios, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

<sup>7</sup>III. **Modalidad Mixta:** a) En línea o virtual. En esta opción la característica principal es la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular combinada;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza aprendizaje;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa ya sea, en forma presencial línea/virtual, y Obtendrán el documento académico de la institución educativa.



Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 del Reglamento que Imparten los Particulares; 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por los capítulos primero y segundo del Acuerdo Número 04/03/24 "por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022"<sup>8</sup>.

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo Software**, en ciclo semestral, duración ocho semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, solicitado por el Contador Público Juan Roberto López González, Representante Legal de la Persona Moral **Universidad La Salle Laguna, A.C.**, para impartirse únicamente en la **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia	No. de Acuerdo
24/2025	Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo Software	Mixta	Ocho semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2025-2026 al 2031-2032	1509/2025

**SEGUNDO.**- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será del 26 agosto de 2025 al 26 de agosto de 2031, conforme a lo establecido en el Artículo 71, fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior, para continuar ofertando el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo Software**. Deberá tramitar **refrendo** 6 meses antes de la fecha de vencimiento.

**TERCERO.**- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1509/2025**, la persona moral denominada **Universidad La Salle Laguna, A.C.** representada por el Representante Legal Contador Público Juan Roberto López González, en consecuencia, se obliga a:

<sup>8</sup>ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante Acuerdo número 20/10/22, conforme a lo que se detalla en el Anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad mixta** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

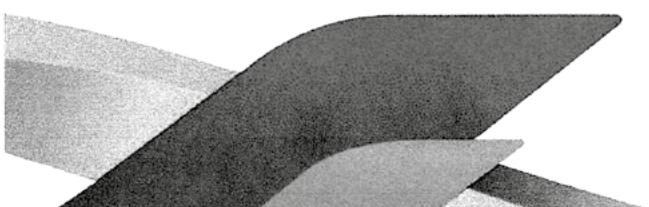
IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;

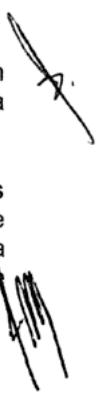
XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- **Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en el término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo**, el Registro de la Institución Educativa, del Plan y Programas de Estudio que se ampara, Títulos o Grado Académico y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de la Cédula Profesional, conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares;



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35





XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

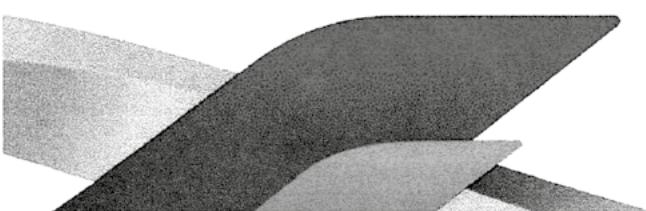
XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CUARTO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, respecto de la impartición del plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo Software**, se utilizará la denominación de **Universidad La Salle Laguna**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1509/2025, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**QUINTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, nombre autorizado **Universidad La Salle Laguna**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Protección Civil, Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Salud Pública y demás inherentes**.

**SEXTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo Software**, en ciclo semestral, duración ocho semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, a la persona moral denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la **Universidad La Salle Laguna** con domicilio en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la **Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo Software**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.



Calle Fray Diego de la Cadenas No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 66 35



**SÉPTIMO.**- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1509/2025, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**OCTAVO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo Número 1509/2025 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Universidad La Salle Laguna*, A.C., nombre autorizado **Universidad La Salle Laguna**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad mixta** que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción III de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 04/03/24 "por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022.

**NOVENO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1509/2025, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**DÉCIMO.**- El Acuerdo Número 1470/2025 surte efecto a partir del ciclo escolar 2025/2026, considerándose a partir de la fecha de elaboración del presente, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Desarrollo Software**, en ciclo semestral, duración ocho semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**DÉCIMO PRIMERO.**- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo Número 1509/2025, podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Universidad La Salle Laguna*, A.C., en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Universidad La Salle Laguna*, A.C., titular de la denominación autorizada **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; por conducto de su Representante Legal Contador Público Juan Roberto López González, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



**SEED**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

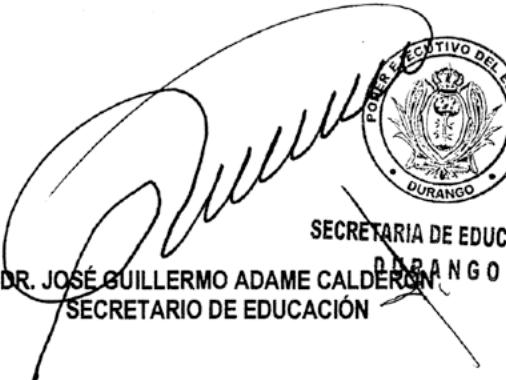


### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo Número 1509/2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

### ATENTAMENTE

  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DURANGO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
c.c.p. Dr. Rolando García Cruz.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.  
c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo

### RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
Mtro. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO



**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Autorización para Impartir  
Educación Preescolar  
al D-Kids Academy

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**VISTA** la solicitud de autorización para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por la Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **D-Kids Academy**, ubicada en Avenida Real del Mezquital Número 144, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34144, en esta ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 30 de mayo de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

#### RESULTANDO

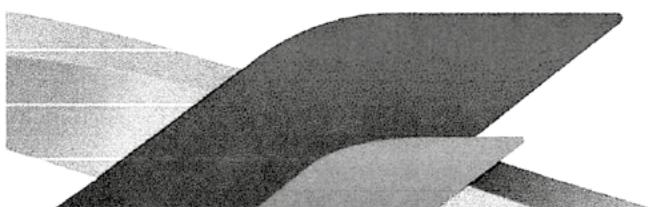
I.- Mediante solicitud presentada el 30 de mayo de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **D-Kids Academy**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número ochocientos treinta y cinco, de fecha 02 de octubre de 1987, bajo la fe de la Licenciada Bertha Irene Ortiz Graciano, Coordinadora Jurídica del Registro Civil en el Estado de Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite para que se otorgue **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **D-Kids Academy**, ubicada en Avenida Real del Mezquital Número 144, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34144, en esta ciudad de Durango, Durango. En el que precisa el nivel educativo escolar, en los términos establecidos por los Acuerdos Números 243<sup>1</sup> y 357<sup>2</sup>.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 29/2025, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 357; el 03 de junio de 2025, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a la Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Real del Mezquital Número 144, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34144, en esta ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Preescolar, de fecha 28 de agosto de 2025, mediante similar número **DEP/EP/155/2025-2026**, documento base fundamental para la procedencia de la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 357, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante de la institución educativa denominada **D-Kids Academy**, Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares

<sup>1</sup> ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

<sup>2</sup> ACUERDO número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 122  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35





Cervantes, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **D-Kids Academy** con domicilio ubicado en Avenida Real del Mezquital Número 144, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34144, en esta ciudad de Durango, Durango.

#### CONSIDERANDO

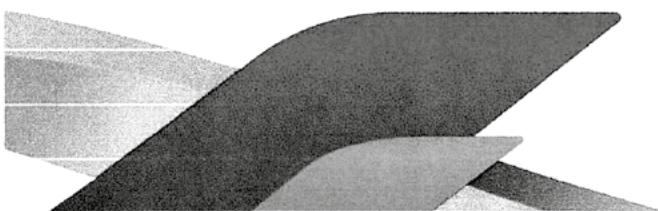
**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 52 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.**- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **D-Kids Academy**, petición planteada a fin de obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, en alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada **D-Kids Academy** y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 357, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Preescolar, fechado el 28 de agosto de 2025, mediante la cual determinó emitir dictamen **FACTIBLE de Autorización para impartir EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el **D-Kids Academy**, con Número de Oficio **DEP/EP/155/2025-2026**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la institución educativa denominada **D-Kids Academy**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **D-Kids Academy**, ubicadas en Avenida Real del Mezquital Número 144, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34144, en esta ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto

<sup>3</sup> ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Calle Fray Diego de la Cadenas No. 122  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35





**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO



lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 52 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar la Autorización para impartir **Educación Preescolar** en alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por la Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **D-Kids Academy**, únicamente en el domicilio ubicado en Avenida Real del Mezquital Número 144, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34144, en esta ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
29 / 2025	Educación Preescolar	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2025 – 2026	1510/2025

**SEGUNDO.** - Por la Autorización, registrada con Número de Acuerdo **1510 / 2025**, el **D-Kids Academy**, a cargo de la Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 36 del Acuerdo número 357;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 357 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

Calle Fray Diego de la Cadenas No. 232  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO



VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, con fundamento en el Artículo 149 fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- Con el objeto de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **D-Kids Academy**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número 1510/2025, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.** - La presente **Autorización**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, nombre autorizado **D-Kids Academy**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de suelo, Seguridad estructural, Protección civil, Salud Pública y demás inherentes.



Calle Fray Diego de la Cadenas No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35





**QUINTO.**- La Autorización que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el **D-Kids Academy**, con domicilio en Avenida Real del Mezquital Número 144, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34144, en esta ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Preescolar**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa, la Autorización para impartir **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

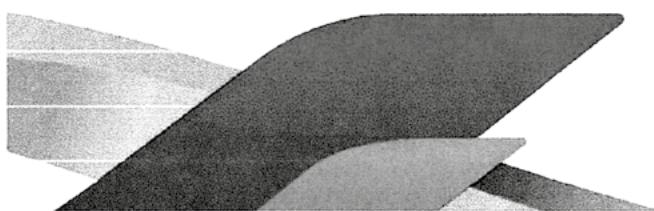
**SEXTO.**- La presente Autorización que ampara el Acuerdo Número **1510/2025 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, nombre autorizado **D-Kids Academy**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2005.

**SÉPTIMO.**- El Acuerdo Número **1510/2025** surte efecto a partir del ciclo escolar 2025/2026, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para obtener la Autorización para impartir **Educación Preescolar**, en alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 357.

**OCTAVO.**- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la Autorización, lo anterior en atención al Artículo 2º fracción VIII del Acuerdo Número 357.

**NOVENO.**- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1510/2025** podrá ser consultado por la Representante de la institución educativa y/o autorizado por la persona física Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona física Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, titular de la denominación autorizada **D-Kids Academy**, con domicilio en Avenida Real del Mezquital Número 144, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34144, en esta ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Licenciada en Trabajo Social María Carina Lares Cervantes, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

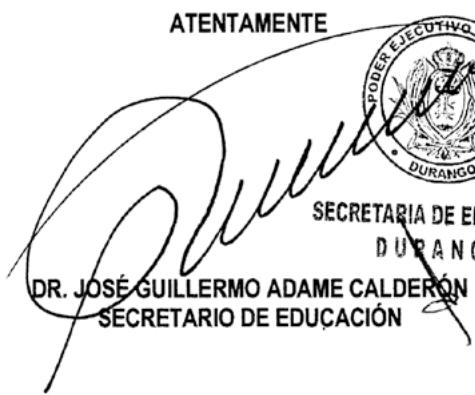


### TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1510/2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



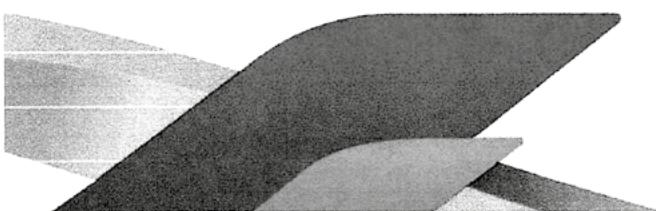
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DURANGO  
DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Dr. Rolando García Cruz.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. Mtra. Mónica Rodríguez Avitia.- Jefa del Departamento de Preescolar Estatal.  
c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

### RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35





**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO



**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Autorización de Cambio de Domicilio  
para Impartir Educación Preescolar  
al Colegio Smart Kids

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**VISTA** la solicitud de **Autorización de Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por la Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio Smart Kids**, con domicilio ubicado en Avenida Valle del Guadiana Número 501, Colonia Esperanza, Código Postal 34080, Durango, Durango, al domicilio ubicado en Calle Alberto Terrones Número 522, Zona Centro, Código Postal, 34000 en esta ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 07 de julio de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 07 de julio de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio Smart Kids**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número tres mil quinientos seis, de fecha 07 de agosto de 1970, bajo la fe del Maestro Rafael Alejandro Corral Valverde, Director General del Registro Civil en el Estado de Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite para que se otorgue **Autorización de Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Colegio Smart Kids**, con domicilio ubicado en Avenida Valle del Guadiana Número 501, Colonia Esperanza, Código Postal 34080, Durango, Durango, al domicilio ubicado en Calle Alberto Terrones Número 522, Zona Centro, Código Postal, 34000 en esta ciudad de Durango, Durango. En el que precisa el nivel educativo escolar, en los términos establecidos por los Acuerdos Números 243<sup>1</sup> y 357<sup>2</sup>.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 29/2025, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 357; el 03 de junio de 2025, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a la Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Alberto Terrones Número 522, Zona Centro, Código Postal, 34000 en esta ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Preescolar, de fecha 28 de agosto de 2025, mediante similar número **DEP/EP/155/2025-2026**, documento base fundamental para la procedencia de la **Autorización de Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Preescolar**.

<sup>1</sup> ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

<sup>2</sup> ACUERDO número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
Col. Barrio de Anáhuac  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 357, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante de la institución educativa denominada **Colegio Smart Kids**, Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, para obtener la **Autorización de Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Colegio Smart Kids** con domicilio ubicado en Calle Alberto Terrones Número 522, Zona Centro, Código Postal, 34000 en esta ciudad de Durango, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 52 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Colegio Smart Kids**, petición planteada a fin de obtener la **Autorización de Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Preescolar**, en alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada **Colegio Smart Kids** y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 357, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Preescolar, fechado el 28 de agosto de 2025, mediante la cual determinó emitir **dictamen FACTIBLE de Autorización de Cambio de Domicilio para impartir EDUCACIÓN PREESCOLAR en el Colegio Smart Kids**, con Número de Oficio **DEP/EP/970/2024-2025**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la **Autorización de Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Preescolar**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la institución educativa denominada **Colegio Smart Kids**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio Smart Kids**, ubicadas en Calle Alberto Terrones Número 522, Zona Centro, Código Postal,

<sup>3</sup> ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Calle Fray Diego de la Cadena Núm. 222  
Col. Barrio de Arellano  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35





34000 en esta ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 52 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente otorgar la Autorización de Cambio de Domicilio para impartir **Educación Preescolar** en alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por la Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Colegio Smart Kids**, únicamente en el domicilio ubicado en Calle AlbertoTerrones Número 522, Zona Centro, Código Postal, 34000 en esta ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
46 / 2025	Educación Preescolar	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2025 – 2026	1511/2025

**SEGUNDO.** - Por la Autorización de Cambio de Domicilio, registrada con Número de Acuerdo 1511 / 2025, el **Colegio Smart Kids**, a cargo de la Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

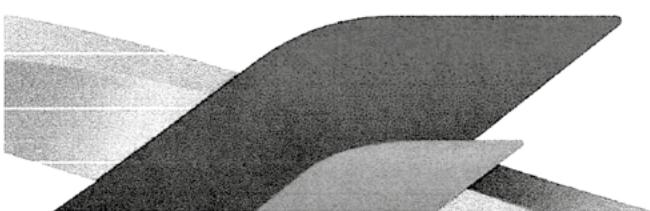
III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 36 del Acuerdo número 357;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 357 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

37

37



Calle Fray Diego de la Cadena No. 322  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO



VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, con fundamento en el Artículo 149 fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- Con el objeto de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio Smart Kids**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número 1511/2025, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.** - La presente Autorización de Cambio de Domicilio, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, nombre autorizado **Colegio Smart Kids**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de suelo, Seguridad estructural, Protección civil, Salud Pública y demás inherentes.



Calle Fray Diego de la Cadena Núm. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 66 35





**QUINTO.**- La Autorización de Cambio de Domicilio que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el **Colegio Smart Kids**, con domicilio en Calle Alberto Terrones Número 522, Zona Centro, Código Postal, 34000 en esta ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Preescolar**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa, la **Autorización de Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.**- La presente **Autorización de Cambio de Domicilio** que ampara el Acuerdo Número **1511/2025 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, nombre autorizado **Colegio Smart Kids**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2005.

**SÉPTIMO.**- El Acuerdo Número **1511/2025** surte efecto a partir del ciclo escolar 2025/2026, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para obtener la **Autorización de Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Preescolar**, en alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 357.

**OCTAVO.**- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 2º fracción VIII del Acuerdo Número 357.

**NOVENO.**- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1511/2025** podrá ser consultado por la Representante de la institución educativa y/o autorizado por la persona física Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona física Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, titular de la denominación autorizada **Colegio Smart Kids**, con domicilio en Calle Alberto Terrones Número 522, Zona Centro, Código Postal, 34000 en esta ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Licenciada Manuela Arminee Raygoza Meléndez, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

Página 6 de 6  
AUTORIZACIÓN 1511/2025  
CAMBIO DE DOMICILIO  
**renace** 2025

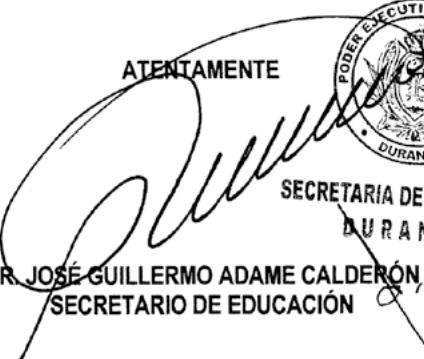
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Deroga al Acuerdo Número 1113 de fecha 31 de agosto de 2018 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada **Estancia Infantil y Preescolar Niños Inteligentes**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Valle del Guadiana No. 501, Colonia Esperanza, Durango, Dgo., C.P. 34080, siendo Representante la Lic. Manuela Arminee Raygoza Meléndez.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo Número **1511/2025** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DURANGO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DURANGO

DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN,  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

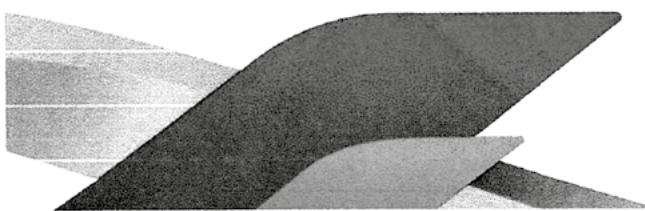
c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Dr. Rolando García Cruz.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. Mtra. Mónica Rodríguez Avitia.- Jefa del Departamento de Preescolar Estatal.  
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo.

### RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.




Calle Fray Diego de la Cadena No. 222  
 Col. Barrio de Analco  
 C.P. 34138, Durango, Dgo.  
 Tel. 01 (618) 137-66-35





AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE  
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

**OFICIO 4518/2025**

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/HMS/188/2025, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

**OFICIO 4519/2025**

**Poder Ejecutivo del Estado de Durango** (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/HMS/188/2025, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

**OFICIO 4520/2025**

**Consejería Jurídica del Gobierno Federal** (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/HMS/188/2025, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en sesión celebrada el diecisiete de septiembre del año ~~en~~ 2025 curso, se notifica el oficio **SGA/HMS/188/2025**, del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **7/2025**, el cual se acompaña en copia certificada.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
**Fermín Santiago Santiago**  
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

Documento  
Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: 01 Oficio resolutivos.docx  
Identificador de proceso de firma: 750442

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICIO NÚM. SGA/HMS/188/2025

SEÑOR LICENCIADO FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO  
SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE  
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
(fsantiago@scjn.gob.mx)

PRESENTE

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECCIÓN DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE  
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SCEP 17 PM 4-16

El Tribunal Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, resolvió la acción de inconstitucionalidad 7/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

*"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 69, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado', 'Plano tamaño carta' y 'De 0.5 a 2', y 70, en sus porciones normativas 'Expedición de copias certificadas', 'Por Documento' y '0.49', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazas, 70, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado', 'Por documento' y 'De 1 a 10', de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', 'Por documento' y '1', y fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, 72, en sus porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '0.34', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', 'Lote' y '3', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios y 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', '1 HOJA' y '4', y 70, en sus porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, por lo que le solicito gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación al referido Congreso, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de ese Estado.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Durango.

*Atentamente*  
Ciudad de México; 17 de septiembre de 2025  
LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. -----

**Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

**C E R T I F I C A**

Que el presente documento es copia que concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al oficio **SGA/HMS/188/2025**, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la acción de inconstitucionalidad **7/2025**, resuelta en sesión de diecisiete de septiembre del presente año y se expide para los efectos legales a que haya lugar. -----

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en la sesión celebrada el día de referencia. **Doy fe.** -----

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
1821  
SECRETARIA DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES  
DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025  
Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: certificación pts rsolutivos.docx  
Identificador de proceso de firma: 750445

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



**Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.**

**Dirección Administrativa**

**De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP” y del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública “FOFISP”**

**Dentro del Ejercicio Fiscal 2025**

**Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/025/2025 Segunda Convocatoria**, para la adquisición de “Prendas de Seguridad y Protección”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

<b>Descripción de Licitación.</b>	Prendas de Seguridad y Protección
<b>Fecha de la Publicación.</b>	02 de octubre del 2025
<b>Venta de Bases.</b>	03 de octubre del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	08 de octubre del 2025
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	14 de octubre del 2025
<b>Costo de las Bases.</b>	\$ 17,000.00

**ATENTAMENTE.-**

**MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p.- \* Archivo.  
\* L.OJS



**Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.**

**Dirección Administrativa**

**De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP”**

**Dentro del Ejercicio Fiscal 2025**

**Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/026/2025 Segunda Convocatoria**, para la adquisición de “**Servicios Integrales de Telecomunicación**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

<b>Descripción de Licitación.</b>	Servicios Integrales de Telecomunicación
<b>Fecha de la Publicación.</b>	02 de octubre del 2025
<b>Venta de Bases.</b>	03 de octubre del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	09 de octubre del 2025
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	15 de octubre del 2025
<b>Costo de las Bases.</b>	\$ 17,000.00

ATENTAMENTE.-

MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- \* Archivo.  
\* L.O.S



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 07 de mayo del presente año, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reformas a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, Ley de Salud del Estado de Durango y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de menstruación digna; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 07 de mayo de 2025, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículo 9 y 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La iniciativa busca reformar la Ley de Educación del Estado de Durango, con la finalidad de fortalecer la protección de los derechos de salud sexual y reproductiva que establece la legislación para las niñas y las adolescentes, con cobertura integral en su desarrollo físico, mental, sexual, salud sobre todo emocional, para concientizar a la sociedad de la importancia que adquiere el entorno y la naturaleza del periodo de menstruación de las personas menstruantes, para que en principio se les proporcione la información precisa para entender la situación a que se enfrentan durante el periodo menstruante.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores los niños pequeños también se benefician de la educación menstrual. Educar a niños y niñas sobre la menstruación a una edad temprana en el hogar y la escuela promueve hábitos saludables y rompe los estigmas en torno a este proceso natural.

Alcanzar la equidad menstrual significa tener acceso a productos sanitarios, baños adecuados, instalaciones de lavado de manos, educación sobre higiene y saneamiento, y manejo de los desechos para las mujeres de todo el mundo.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



Actualmente, en diferentes partes del mundo, esta desinformación referente a la menstruación ha generado prejuicios en contra de la mujer al grado de ocasionar una evidente discriminación cuando está pasando por su periodo menstrual, desde tener prohibido preparar alimentos o contacto con animales o ser aisladas por completo, hasta tener prohibido el uso de instalaciones de agua potable por temor a una contaminación.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que la educación de la salud sexual y reproductiva es un instrumento básico respecto de lo qué es la menstruación y sus efectos en la mujer, es por ello, que se propone que a través de los planteles educativos se fortalezcan mecanismos de atención a las niñas y las adolescentes, desde un acercamiento amable que despierte la curiosidad para aprender sobre su cuerpo y sus procesos de salud durante la etapa de menstruación.

**QUINTO.-** Cabe mencionar que México es uno de los países más rezagados en la atención y apoyo a los derechos de salud de las mujeres derivado del proceso reproductivo, particularmente al periodo menstrual, en esa tesitura, y tomando en consideración el derecho a la salud sexual y reproductiva, debe de garantizarse el pleno respeto a su dignidad, privacidad e intimidad.

Conocer y comprender como funciona el ciclo menstrual es importante, ya que todos los procesos hormonales implicados en él y los cambios que se producen en el cuerpo pueden afectar a las mujeres, este debe considerarse un pilar decisivo para la confección de los derechos humanos de salud de las niñas y las mujeres.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 191

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforman la fracción VI del artículo 9 y la fracción LIII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 9. ...

...

I a V ...



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



VI.- Fomentar el cuidado de la salud individual, **incluida la salud e higiene menstrual**, difundiendo información sobre los daños físicos, mentales, morales y sociales que producen las adicciones a las drogas y otros tóxicos que apartan a las personas del estudio, del trabajo y de la orientación hacia una vida social saludable y productiva;

VII a XXXI . . .

#### **ARTÍCULO 21. . .**

I a LII . . .

LIII.- Coordinarse con las autoridades sanitarias a efecto de establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades, **incluida la salud e higiene menstrual**, mediante capacitación a padres de familia, personal administrativo y docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar. Así como la instalación de comités escolares de salud e higiene, integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de implementación y seguimiento de los protocolos y prevención de la salud que establezcan las autoridades;

LIV a LV . . .

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.

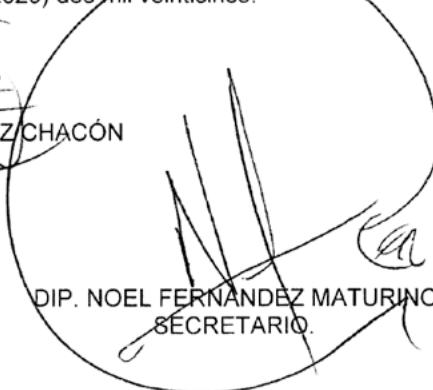


H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA



DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO  
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de diciembre de 2024, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanis Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de alimentación saludable; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 04 de diciembre de 2024, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar una fracción al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La iniciativa busca reformar la Ley de Educación del Estado de Durango, con la finalidad de que la Secretaría de Educación brinde, asesoría, información y capacitación en materia de orientación alimentaria y nutricional a las personas encargadas de la preparación y venta de alimentos dentro de los centros educativos.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, el concepto de "derecho a la alimentación" ha evolucionado, pues inicialmente era suficiente al contar con un plato de comida en la mesa familiar, por lo que dejábamos de lado la calidad y la calidad de dichos alimentos, es decir, su contenido nutricional.

La alimentación y la educación están vinculadas. El entorno alimentario escolar son todos los espacios, la infraestructura y las condiciones dentro y alrededor de las escuelas donde los alimentos están disponibles, se obtienen, compran y/o consumen. Esto incluye su contenido nutrimental, precio y la publicidad o la información que recibe la comunidad educativa sobre alimentación.

El entorno escolar moldea qué tan accesibles, deseables y convenientes son cierto tipo de alimentos durante la estancia de las niñas, niños y adolescentes en la escuela; pero también es un espacio donde desarrollan hábitos que pueden durar toda su vida. Por lo tanto, es importante que dichos entornos permitan y promuevan que estudiantes, familiares, autoridades educativas y maestras(os) tomen decisiones de alimentación más saludables.



**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que en el contexto local nuestra Ley de Educación para el Estado de Durango actualmente establece algunas disposiciones que restringen la preparación y la venta de diversos alimentos considerados no saludables, mismos que se distribuyen, preparan y venden en establecimientos dentro de escuelas públicas.

Si bien, en algunos casos resulta fácil para cualquier persona distinguir los alimentos saludables y los que no lo son, también es dable mencionar que en otros casos el desconocimiento calórico o energético, entre otras características nutrimientales, no resulta fácil de identificar para fines de elaboración y venta de alimentos.

**QUINTO.-** Cabe mencionar que en el Estado Mexicano se están atendiendo lineamientos en al ámbito nutricional dentro y fuera de las institucionales educativas. El 30 de septiembre del presente año el Gobierno de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional.

Mediante este acuerdo se exhorta a las entidades federativas la armonización de la normatividad en la materia a fin de generar un ambiente alimentario saludable para las niñas, niños y jóvenes dentro y fuera de las escuelas, para lo cual se establecen criterios a seguir.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma con base a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 192**

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma la fracción LIV y se adiciona una fracción LV, recorriéndose la anterior para pasar a ser la fracción LVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



## ARTÍCULO 21. ...

De la I a la LIII...

**LIV.-** Realizar convenios con Universidades Públicas y Privadas, para que sus alumnos en el área de Psicología y Trabajo Social presten servicio social estudiantil en escuelas públicas de educación básica, con la intención de promover acciones de prevención en materia de salud mental de la comunidad escolar, así como de prevención de la conducta suicida,

**LV.-** Brindar asesoría, información y capacitación en materia de orientación alimentaria y nutricional a las personas encargadas de la preparación y venta de alimentos dentro de centros educativos, y

**LVI.-** Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

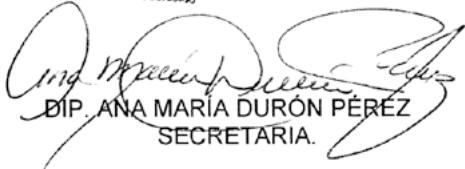
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.

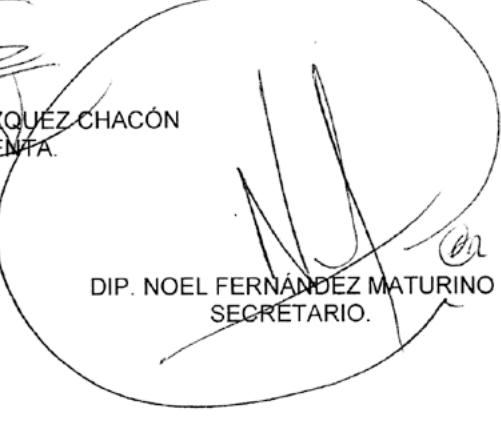


H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

  
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

  
DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO  
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.  
A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS  
MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
Secretario General de Gobierno



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: [periodicooficial@durango.gob.mx](mailto:periodicooficial@durango.gob.mx)*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*